# **INFORME N° 32-2023-ATDS**

# INFORME DE PERDIDA DE BUENA PRO DEL PRIMER LUGAR DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA 019-2022-MIDIS-PNAEQW-CS-2

Para

: JUAN CARLOS ROMERO URTEAGA

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES

Asunto

: Informe de perdida de Buena Pro del Primer lugar de la Adjudicación Simplificada N° 019-2022-MIDIS-PNAEQW-CS-2, para la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia privada para las instalaciones de la Unidad Territorial de Arequipa del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma".

Referencia

a) Carta N° 039-2023/ESGA

b) Carta N° D000225-2023-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG

c) Carta N° D043-2023/ESGA

Fecha

: Santiago de Surco, 5 de mayo 2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente; y a su vez informar que de la revisión de los documentos presentados por la **EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA S.A.C.**, se determina el no perfeccionamiento del contrato de la Adjudicación Simplificada N° 019-2022-MIDIS-PNAEQW-CS-2 para la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia privada para las instalaciones de la Unidad Territorial de Arequipa del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", conforme al siguiente detalle:

## I. Antecedentes:

- 1.1. Con fecha 04.04.2023 se otorga la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 019-2022-MIDIS-PNAEQW-CS-2, a la EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA S.A.C., siendo consentida con fecha 14.04.2023.
- 1.2. La EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA S.A.C., ganadora de la Buena Pro, mediante Carta N° 039-2023/ESGA presentada con expediente N° 2023-0032392 de fecha 25.04.2023, los documentos para perfeccionar el contrato, los cuales fueron observados a través de carta N° D000225-2023-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG otorgándose un plazo de tres (03) días hábiles para subsanar.
- 1.3. Con Carta N° 043-2023/ESGA presentada mediante expediente N° 2023-0034770 de fecha 04.05.2023, la EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA S.A.C. remite documentos para la subsanación de las observaciones realizadas por la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales.

# Base legal:

- 2.1. Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificaciones.

Agan Jan.

- 2.3. Ley N° 27626 Ley que regula la actividad de las empresas especiales de servicios y de las cooperativas de trabajadores.
- 2.4. Decreto Supremo N° 007-2002-TR Texto Único Ordenado de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo.
- 2.5. Decreto Supremo N° 035-90-TR Fijan la Asignación Familiar para los trabajadores de la actividad privada, cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva.

## III. Análisis y comentarios:

# 3.1. Sobre la presentación de documentos y observación

Conforme lo dispuesto en el numeral 136.1¹ del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, la empresa **EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA S.A.C.**, ganadora de la Buena Pro y el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, se encuentran obligados a contratar, en ese sentido, el numeral 141.1² del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el postor que resulta ganador de la Buena Pro, presenta dentro del plazo de ocho (08) días hábiles, los requisitos para perfeccionar el contrato.

Habiendo resultado ganador de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 019-2022-MIDIS-PNAEQW-CS-2, la EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA S.A.C., cuyo consentimiento es de fecha 14.04.2023, presenta a través de mesa de partes del Programa, la Carta N° 039-2023/ESGA con documentos para el perfeccionamiento del contrato, generando el expediente N° 2023-0032392 de fecha 25.04.2023, por lo que se procede con la revisión de la documentación, emitiéndose la Carta N° D000225-2023-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG, comunicando las observaciones correspondientes y otorgando un plazo máximo de tres (03) días hábiles para subsanar, observando entre otras cosas, la estructura de costos presentada al no encontrarse acorde al Régimen Laboral General, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27626³ y lo señalado en el numeral 10.9 de los Términos de Referencia, el cual señala en su tenor lo siguiente:

"10.9 (...) Es importante indicar que los agentes de vigilancia y los Supervisores tienen vínculo laboral con la empresa de seguridad para todos los efectos de la Ley, así mismo los agentes destacados a la entidad deberán estar bajo el REGIMEN GENERAL". (Subrayado es nuestro).

Artículo 136. Obligación de contratar

<sup>136.1.</sup> Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

<sup>141.1.</sup> Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Artículo 7.- Derechos y beneficios laborales Los trabajadores y socios trabajadores de las empresas de servicios y de las cooperativas gozan de los derechos y beneficios que corresponde a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada. Los trabajadores y socios trabajadores de las empresas de servicios o cooperativas, cuando fueren destacados a una empresa usuaria, tienen derecho durante dicho período de prestación de servicios a percibir las remuneraciones y condiciones de trabajo que la empresa usuaria otorga a sus trabajadores.

# Imagen Nro. 1 Estructura de costos presentada para perfeccionamiento del contrato

## ANEXO N° 4

# MODELO REFERENCIAL DE ESTRUCTURA DE COSTOS

PUESTO		Personal de Seguridad	
TURNO		Diurno	Nocturno
CONCEPTOS		Costo Mensual	
I. Remuneración			nensual
Remuneración base		1025.00	1025.00
Asignación familiar	10% de RMV	102.50	102.50
Horas extras	(RMV/30/8*1.25*2.26)+(RMV/30/8*1.35*2*26)	577.41	577.41
Feriados	RMV/30*2	68.30	68.30
Bonificación nocturna	(RMV*35%)/30/26	0	310.92
Sub Total I		1773.21	2084.13
II. Beneficios Sociales		1	2001,25
Vacaciones	SUB TOTAL I*8.33%	147.71	173.61
Gratificaciones	SUB TOTAL I*16.67%	295.59	347.42
CTS	SUB TOTAL I*9.72%	172.36	202.58
Otros (especificar)		+	202.50
Sub Total II		615,66	723.61
III. Aportes de la empresa			723.01
ESSALUD	SUBTOTALI+VACACIONES+GRATIFICACION*9%	199,49	234.46
Sub Total III		199.49	234.46
TOTAL COSTO PERSONAL		2588.36	3042.20
IV. Descansero	TOTAL COSTO PERSONAL-FERIADO/30*4	336.01	396.52
V. Vestuario		1	
Uniformes		7.00	7.00
Otros gastos (carnet, licencia, COVID)		7.00	7.00
Sub Total V		14.00	14.00
VI. Gastos Generales		<del>                                     </del>	21,00
Sastos Administrativos		10.00	10.00
Otros gastos (pólizas)		20.00	20.00
Sub Total VI		30.00	30.00
/II. Utilidad		52.02	54.65
otal Mensual (I+II+III+IV+V+VI+VII)		3020.38	3537.38
GV		543.67	636.73
otal Mensual incluido IGV		3564.05	4174.10

#### 3.2. Sobre la revisión de la subsanación

Mediante expediente Nro. 2023-0034770 de fecha 04.05.2023, la **EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA S.A.C.** presenta documentos para subsanar las observaciones efectuadas por la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales mediante carta Nro. D000225-2023-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG, procediéndose con la revisión respectiva.

De la revisión de la documentación presentada para la subsanación se verifica lo siguiente:

Que, la EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA S.A.C., no cumple con subsanar correctamente lo referido a la estructura de costos, toda vez que la presentada



para la subsanación, no toma en cuenta para el cálculo de las horas extras del turno nocturno, la bonificación a pesar de estar contemplada en los ítems de los costos. De conformidad con el artículo 8<sup>4</sup> del Decreto Supremo N° 007-2002-TR, el sueldo base que percibe un trabajador del turno nocturno no puede ser menor a las remuneración mínima vital con una sobre tasa del 35% de la misma, lo que incrementa el valor hora de la jornada nocturna influyendo en el pago de las horas extras<sup>5</sup> al ser calculadas en base a la remuneración que recibirá el agente, incrementando también los montos de los beneficios sociales.

De igual manera, el pago de asignación familiar, el cual conforme lo señala el Decreto Supremo N° 035-90-TR6, tiene carácter y naturaleza remunerativa, influyendo de igual manera en las horas extras y los beneficios sociales de los agentes.

En ese sentido, de conformidad con la estructura de costos presentada para el perfeccionamiento del contrato para el "Servicio de Seguridad y Vigilancia privada para las instalaciones de la Unidad Territorial de Arequipa del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", la empresa pagaría del mismo modo las horas extras del turno diurno como del turno nocturno, sin tomar en consideración la asignación familiar ni la bonificación nocturna, lo que a su vez influye en el cálculo de los beneficios sociales de los agentes.

Jourge S

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> **Artículo 8.-** En los centros de trabajo en que las labores se organicen por turnos que comprenda jornadas en horario nocturno, éstos deberán, en lo posible, ser rotativos. El trabajador que labora en horario nocturno no podrá percibir una remuneración semanal, quincenal o mensual inferior a la remuneración mínima mensual vigente a la fecha de pago con una sobretasa del treinta y cinco por ciento (35%) de ésta. Se entiende por jornada nocturna el tiempo trabajado entre las 10:00 p.m. y 6:00 a.m.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Artículo 10.- El tiempo trabajado que exceda a la jornada diaria o semanal se considera sobretiempo y se abona con un recargo a convenir, que para las dos primeras horas no podrá ser inferior al veinticinco por ciento (25%) por hora calculado sobre la remuneración percibida por el trabajador en función del valor hora correspondiente y treinta y cinco por ciento (35%) para las horas restantes.

El sobretiempo puede ocurrir antes de la hora de ingreso o de la hora de salida establecidas. Cuando el sobretiempo es menor a una hora se pagará la parte proporcional del recargo horario. Cuando el sobretiempo se realiza en forma previa o posterior a la jornada prestada en horario nocturno, el valor de la hora extra trabajada se calcula sobre la base del valor de la remuneración establecida para la jornada nocturna. (...)

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Artículo 3.- La Asignación Familiar establecida por la Ley tiene el carácter y naturaleza remunerativa.

# Imagen Nro. 2 Estructura de costos presentada para subsanación de documentos

# ANEXO N° 4 MODELO REFERENCIAL DE ESTRUCTURA DE COSTOS

PUESTO		Personal de Seguridad	
TURNO		Diurno	Nocturno
CONCEPTOS	To the second se	Costo Mensual	
I. Remuneración		1	
Remuneración base		1025.00	1025.00
Asignación familiar	10% de RMV	102.50	102.50
Horas extras	(RMV/30/8*1.25*2.26)+(RMV/30/8*1.35*2*26)	577.41	577.41
Bonificación nocturna	(RMV*35%)	0	358.75
Sub total		1704.91	2063.66
Feriados	RMV/30*2	68.30	68,30
Sub Total I		1773.21	2131.96
II. Beneficios Sociales			***************************************
Vacaciones	SUB TOTAL I*8.33%	147.71	177.59
Gratificaciones	SUBTOTAL I*16.67%	295.59	355.40
CTS	SUB TOTAL 1*9,72%	172.36	207.23
Otros (especificar)		1	
Sub Total II		615.66	740.22
III. Aportes de la empresa		1	The state of the s
ESSALUD	SUBTOTALI+VACACIONES+GRATIFICACION*9%	199.49	239.85
Sub Total III		199.49	239.85
TOTAL COSTO PERSONAL		2588.36	3112.02
IV. Descansero	TOTAL COSTO PERSONAL-FERIADO-TASA NOCTURNA/30*4	336.01	358.00
V. Vestuario			
Uniformes		7.00	7.00
Otros gastos (carnet, licencia, COVID)		7.00	7.00
Sub Total V		14.00	14.00
VI. Gastos Generales		1	*****************
Gastos Administrativos		10.00	8.36
Otros gastos (pólizas)		20.00	15.00
Sub Total VI		30.00	23.35
VII. Utilidad		52.02	30.00
Total Mensual (I+II+III+IV+V+VI+VII)		3020.38	3537.37
GV		543.67	636.73
Total Mensual incluido IGV		3564.05	4174.10

Si bien, la empresa EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA S.A.C., en la subsanación señala que:

"En lo que concierne a las horas extras no se considera los rubros feriados y sobretasa nocturna por ser servicios intermitentes de vigilancia (...)" (Resaltado es nuestro)

Se debe tener en cuenta que, el trabajo intermitente supone que el trabajador pone a disposición del empleador su prestación de servicios sucediéndose lapsos de actividad con importantes lapsos de inactividad, prestando el trabajador sus servicios de manera discontinua durante la jornada de trabajo, situación que no se presenta en el caso en concreto al ser un servicio de vigilancia con un puesto permanente de 24 horas, lo que amerita que el agente se encuentre alerta durante su jornada laboral de conformidad con el punto 5.2.1 de los Términos de Referencia del Proceso de Selección.

Aug S

!

"5.2.1. De los Agentes **Los puestos** de los Agentes **serán cubiertos ininterrumpidamente** las

VEINTICUATRO (24) horas del día (...)" (Resaltado es nuestro)

# Imagen Nro 3 Puesto y cantidad de agentes solicitados

ITEM	LUGAR	DIRECCIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIO	PUESTOS	CANT. AGENTES
Unided Territorial de	CALLE BELGRANO MZA. G			
1	1 Unidad Territorial de	LOTE 12, URB ALVAREZ	01 puesto	02
Arequ	Arequipa	THOMAS.		

En consecuencia, la EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA S.A.C., no ha tomado en cuenta la correcta aplicación de los derechos laborales del Régimen Laboral General, tal como se señalan los Términos de Referencia de la Adjudicación Simplificada N° 019-2022-MIDIS-PNAEQW-CS-2 "Servicio de Seguridad y Vigilancia privada para las instalaciones de la Unidad Territorial de Arequipa del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", evidenciando que no se ha calculado de forma correcta los montos correspondientes a los ítems de las remuneraciones y los beneficios sociales de los agentes propuestos.

En concordancia con lo señalado en los párrafos anteriores, se desprende que la **EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA S.A.C.**, no ha cumplido con subsanar lo solicitado por el Programa.

En consecuencia, resulta improcedente realizar la formalización del contrato para el "Servicio de Seguridad y Vigilancia privada para las instalaciones de la Unidad Territorial de Arequipa del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma" por lo indicado líneas arriba, por lo que de conformidad con lo señalado el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA S.A.C. pierde automáticamente la buena pro al no perfeccionarse el contrato al no haber subsanado la observación siendo esta, una causa atribuible al postor, debiendo proceder a requerir al postor que ocupó el segundo lugar, una vez consentida la perdida de la buena pro, que presente los documento para perfeccionar el contrato.

## IV. Conclusiones:

4.1. Habiendo trascurrido el plazo máximo para la presentación de documentos para el perfeccionamiento del contrato de la Adjudicación Simplificada N° 019-2022-MIDIS-PNAEQW-CS-2 respecto a la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia privada para las instalaciones de la Unidad Territorial de Arequipa del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", no se podrá perfeccionar el contrato por causa atribuible al postor.

Molush 2

4.2. Como consecuencia de no haber subsanado, dentro del plazo establecido en el numeral 141.17 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA S.A.C., pierde automáticamente la buena pro.

### V. Recomendaciones:

5.1. Se recomienda dar cumplimiento al artículo N° 141 del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado, numeral 141.38 comunicando al postor que ocupo el siguiente lugar en orden de prelación a fin de que presente sus documentos para el perfeccionamiento del contrato.

ANDERSON TOMAS DIAZ SANCHEZ

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

<sup>141.1.</sup> Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> "(...) una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1"